

**Señor**

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO  
APELACIÓN**  
**REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2022-1083**  
**CAUSANTE: MARÍA CASTRO DE LÓPEZ**

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.173.384 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alochco.jacc@gmail.com, actuando en nombre y representación de LUZ MYRIAM LÓPEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.839.138 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, con correo electrónico luzmiriam.castro@hotmail.com, BLANCA EMILIA LÓPEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.510.312 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, con correo electrónico blanca6788@hotmail.com, AMPARO LÓPEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.034 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, con correo electrónico amparo.lc00@gmail.com y PEDRO ANTONIO LÓPEZ UMBACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.951 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, con correo electrónico melissao11@hotmail.com mediante el presente escrito formulo ante el despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Recurso sustentado conforme los siguientes:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El despacho en la providencia impugnada indica “*Se niega la anterior petición por ser manifiestamente improcedente en la medida que este despacho no tiene competencia para designar representante de la sucesión ante la DIAN, las actuaciones ante esa entidad son de carácter administrativo que deben ser solventadas por los interesados.*”, ante esto valga indicar que es un hecho acreditado que la sucesión se inició por vía judicial en atención a que la heredera MARINELA CASTRO NARANJO no estuvo de acuerdo para iniciar la sucesión vía notarial, lo que per se acredita un conflicto jurídico entre las partes “herederos y cónyuge supérstite”.

Al acreditarse un conflicto jurídico, pues, es precisamente el Juez competente el que debe resolver todo conflicto suscitado con causa al proceso sucesoral.

También esta acreditado y que es necesario para seguir con el sucesorio cubrir las obligaciones tributarias de orden nacional para ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN; también esta acreditado por el hecho de la Ley que para poder cubrir las obligaciones de renta debe un heredero representar a la sucesión ilíquida.

Acreditado está, que comunicamos a la heredera MARINELA CASTRO NARANJO diera su venia para nombrar a un heredero en el cargo de representante de la sucesión ilíquida, comunicado que nunca fue respondido por esta persona.

Y si todo esto está acreditado, como el despacho pretende que el sucesorio continúe si no hay representante de la sucesión y se niega a nombrar uno; pues la decisión del despacho es abiertamente contraria a derecho ya que usted si es competente para nombrar un representante de la sucesión ilíquida para efectos de representación ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN ya que este es uno de varios problemas jurídicos que el juez de la sucesión debe ir resolviendo para llegar a una sentencia aprobatoria de la partición.

Indicando que, lo procedente es que el señor Juez emita un auto indicando que ante el silencio de la heredera MARINELA CASTRO NARANJO para nombrar un representante de la sucesión ilíquida se procede de conformidad con el literal d del artículo 572 del Estatuto Tributario a nombrar en este cargo a la heredera BLANCA EMILIA LÓPEZ CASTRO para efectos de representación para ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Con estos argumentos dejo por sustentados tanto recurso de reposición como recurso de apelación; solicitando al despacho que por vía de reposición revoque el auto impugnando de acuerdo a lo que es objeto de reproche y proceda a nombrar el representante de la sucesión ilíquida.

En caso que el despacho decida no reponer el auto y lo confirme, solicito se conceda la subsidiaria apelación dándole el trámite que en derecho corresponda.

**DEL SEÑOR JUEZ**

**ATENTAMENTE**



**JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
**C.C No. 80.173.384 exp. Bogotá**  
**T.P No. 166.662 del Cons. Sup. de la Jud.**